



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Montería - Córdoba

Proceso Especial de Deslinde y Amojonamiento de Alberto Enrique Marrugo Solano contra Cecilia Elena Marrugo Navarro. Radicado N° 2300131030042013-00372-00.

El apoderado judicial del señor Alberto Enrique Marrugo Solano, presenta escrito solicitando nulidad del proveído adiado 26 de Junio de 2019, alegando las causales previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 133 del C.G.P. Solicitud frente a la cual el despacho se abstendrá de imprimir trámite alguno, por ser improcedente, toda vez que las nulidades establecidas en el artículo 133 ibidem son taxativas, teniendo en cuenta que en el auto de Junio 26 de 2019, se ordenó levantar la suspensión del proceso y se ofició a la Fiscalía 14 Seccional de Montería a fin de que certificaran el estado de la investigación radicada 23001600101520208520, de la cual se obtuvo respuesta tal y como se avizora a folios 153 y 154 del expediente. Con ocasión de la respuesta dada por la Fiscalía se profirió el auto del 01 de agosto de 2019, que señaló fecha para la audiencia prevista en el artículo 464 del C.P.C, lo anterior, atendiendo la norma de transito legislativa, esto es, el artículo 625 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P.

Programada la audiencia para el 27 de Agosto del año 2019, no concurrieron demandante y demandado por lo que se les concedió el termino de ley a fin de que presentaran las excusas al no hacerlo se da por terminado el proceso el 03 de Septiembre de ese mismo año, tal como lo ordena el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho desentenderá la petición elevada por el memorialista, toda vez que debió atacar aquella decisión oportunamente y no pretender revivir mediante la interposición de un incidente un proceso terminado, máxime cuando

todas las providencias fueron notificadas por Estado con la finalidad de enterar a los sujetos procesales del trámite del mismo y además se le indica al profesional del derecho que la norma es clara al indicar que solo es fuente de nulidad la causal prevista de manera expresa en la legislación.

ASÍ SE RESUELVE

CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c171e4183c22aa8dbf7869004e0e73f165ded8d3f2bb891d23d6b05354257d

Documento generado en 09/06/2021 05:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>